

## Expediente Nº 1.631.776/14

En la Ciudad de Buenos Aires a los 19 días del mes de Agosto de 2014, siendo las ¶3,30 horas, en el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, comparecen ante mí, Dr. Adalberto Vicente Dias, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo José Alberto KERSUL con D.N.I. 13.786.369 en su carácter de Secretario Adjunto y paritario manteniendo domicilio constituido calle Lavalle Nº 1392 (Casillero Nº 570) de la C.A.B.A. (T.E.4222-4086) en representación del SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, junto Gustavo Alejandro PASTRANA con D.N.I. 23.842.293, y Hugo Cesar RODRIGUEZ con D.N.I. 28.919.684, integrantes de la comisión interna por una parte y por la otra, el Sr. Guido Alexis HAJTMACHER con D.N.I. 26.401.963 en su carácter de apoderado y paritario, manteniendo el domicilio constituido en calle Timoteo Gordillo Nº 2.339 de la C.A.B.A. (4654-8096) en representación de EL GALGO S.A.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a las partes manifiestan que dejamos expresa constancia que las partes nos regimos por el CCT. 1282/12 E y 146/75 (rama pinceles con alcance a nivel nacional) y en el marco del cual venimos a ratificar en todos y cada uno de sus términos el acuerdo que se encuentra agregado a fs.3/4 del Expediente Nº 1.637.599/13 el cual consta de 6 fojas y esta agregado al principal como fs.3, solicitando se proceda a su pronta homologación.-

Sin más, siendo las 14.00 horas, se levanta la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.-

Representación Gremial

Representación Empleadora

its,

Secretario de Conciliación Depto. R.L. Nº 1 - D.N.C

### **FORMULAN ACUERDO**

Entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURÍAS, representada en este acto por el Secretario General Héctor Francisco DE LEON y por el Secretario Adjunto José Alberto KERSUL, con domicilio en la calle Florentino Ameghino 1060, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, junto a Gustavo Alejandro PASTRANA, Jorge Rubén GONZALEZ y Hugo Cesar RODRIGUEZ, integrantes de la comisión interna, por una parte y por la otra, el Sr. Guido Alexis HAJTMACHER en representación de la empresa EL GALGO S.A. con domicilio en la calle Flumboldt 89 Ramos Mejia, Provincia de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente Acuerdo:

**Artículo 1º:** Las partes manifiestan haber arribado a un acuerdo respecto de los salarios básicos, discriminados por día y hora, así como los adicionales por día trabajado, premio bimestral a la asistencia perfecta, antigüedad, valores por unidad (para el régimen de trabajo a domicilio) y subsidios por fallecimientos, de los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 146/75 (rama pinceles) y en el CCT Nº 1282/12 "E", el cual tendrá vigencia desde el día 1º de Agosto de 2014 hasta el día 31 de julio de 2015 y que se detalla en el "**Anexo I**".

**Artículo 2º:** Las partes pactan incrementar en un treinta y cinco por ciento (35%) las escalas vigentes de las remuneraciones básicas de los CCT № 146/75 (rama pinceles) y CCT № 1282/12 "E", así como los adicionales mencionados en el párrafo anterior tal cual se detalla en el "**Anexo I**".

El incremento sobre los salarios básicos de convenio se abonara en forma remunerativa y no acumulativamente de acuerdo con el siguiente cronograma:

- a) Un dieciocho por ciento (18%), a partir del mes de Agosto de 2014
- b) Un diecisiete por ciento (17%), a partir del mes de Diciembre de 2014

A tal efecto, se tomará como base de cálculo para la aplicación de dicho incremento, la suma resultante de la escala salarial convencional correspondiente a cada categoría, en los valores expresados en el "Anexo V" del acuerdo celebrado el 31 de julio del 2013 (Expte. Nº1.572.532/13), que incluye los básicos de las escalas convencionales vigentes con las sumas no remunerativas, pactadas en el acuerdo anterior y que se incorporan a los salarios básicos convencionales a partir del 1 de agosto del 2014.

El incremento sobre los adicionales por antigüedad, premio bimestral por asistencia perfecta y subsidios por fallecimiento, se aplicará integramente durante el mes de Agosto de 2014.

Artículo 3º - <u>Premio Bimestral por Asistencia Perfecta:</u> Las partes acuerdan que el primer bimestre a liquidar con el valor establecido en el "Anexo I" será el compuesto por los meses de julio y agosto de 2014. El adicional será abonado con la liquidación de la segunda quincena del segundo mes del bimestre correspondiente.

Artículo 4º - <u>Suma Fija por Día Trabajado</u>: Todo empleado cuya jornada laboral sea superior a cinco horas diarias gozará de la suma prevista en el "Anexo I" por cada día efectivamente trabajado.

**Artículo 5º-** <u>Trabajadores a tiempo parcial</u>: Para el caso de trabajadores que laboren en tarea discontinua o a tiempo parcial o bajo el régimen de jornada reducida, el básico resultante proveniente de la aplicación de los incisos anteriores y de los adicionales establecidos en los CCT Nº 146/75 (rama pinceles) y CCT Nº 1282/12 "E", será proporcional a la jornada laboral cumplida.

Según lo dispuesto por la Ley 26.474, por la cual se sustituye el Art. 92 TER de la Ley 20.744 (LCT), regulando la modalidad de Contrato de Trabajo a tiempo parcial, se establece que los aportes y contribuciones para la obra social provenientes de los trabajadores contratados bajo

JOSE ALBERTO KERSUL SECRETARIO ADJUNTO SINDICATO BARRAÇAS DE LANAS

HECTOR FRANCISCO DE LEGN SECRETARIO GENERAL SINDICATO BARRAÇAS DE LAMAS

JALGO S.A. APØDERADO

esta modalidad, serán los que corresponda a un trabajador de tiempo completo de la categoría en que se desempeña dicho trabajador.

**Artículo 6º- Suma Fija por Día Trabajado. Su cómputo en Vacaciones:** Se computará como día efectivamente trabajado, exclusivamente para el pago de los montos previstos en los artículos 4º y 5º, aquellos días hábiles que recaigan en el período de licencia anual por vacaciones gozados por el trabajador, a modo de no perjudicar económicamente al mismo durante el usufructo del beneficio mencionado.

Artículo 7º: Los montos previstos en los artículos 3º, 4º y 5º, también serán tomados en cuenta para el cálculo del sueldo anual complementario, vacaciones y para los casos hipotéticos de indemnizaciones por despido y/o extinción del vínculo laboral. Asimismo se acuerda que los conceptos "Suma fija por día trabajado" y "Premio bimestral por asistencia perfecta" no sufrirán las deducciones correspondientes a la Cuota Solidaria y/o Sindical.-

**Artículo 8º** – <u>Día del Trabajador Barraquero de la Rama Pinceles:</u> Siendo el tercer lunes de septiembre el día instituido por el gremio para el descanso y reconocimiento de los trabajadores de la actividad, este mismo debe ser pago junto con todos los adicionales, que se hubieren abonado en un día efectivamente trabajado.

**Artículo 9º – Personal contratado a través de agencias de trabajo temporario:** En el caso que el empleador decida incorporar trabajadores no permanentes a través de agencias de trabajo temporario o de personal eventual, nunca podrá superar, el personal contratado bajo esta modalidad, el 20% de la cantidad de empleados de la empresa.

Los trabajadores contratados a través de agencias de trabajo temporario o de personal eventual nunca podrán superar el año de antigüedad con el mismo empleador o empresa vinculada, independientemente del establecimiento donde desempeñe sus tareas. Si así lo hiciera el empleador deberá incorporarlo inmediatamente a planta permanente, reconociéndole los mismos derechos que rigen para los trabajadores de la actividad.

**Artículo 10º-** <u>Trabajo a domicilio:</u> El salario del trabajador a domicilio se abonará por unidad terminada y aceptada por la empresa. La empresa tendrá 15 días corridos para aceptar o rechazar el trabajo entregado. En caso de rechazo, y cuando lo disponga la empresa, deberán reprocesarse las piezas no aceptadas.

El salario del trabajador a domicilio deberá ser como mínimo el equivalente a 4 horas de trabajo en planta. Para este cálculo se tomará en cuenta el valor del jornal de operario. No se tomará en cuenta el premio por asistencia ni la suma por día trabajado por ser estos conceptos para compensar los gastos de transporte y comida que tienen los operarios en planta.

En caso de agregarse nuevos artículos, se autoriza el acuerdo directo entre el trabajador a domicilio y la empresa para establecer el precio por unidad del artículo a elaborar.

No es aplicable para los empleados de trabajo a domicilio el premio por asistencia, el premio bimestral por asistencia perfecta, ni la suma fija por día trabajado, por ser estos conceptos para compensar los gastos de transporte y comida que tienen los operarios en planta. (Art. 3º, 4º, 5º, 6º y 7º del presente convenio).

**Artículo 11º-** Las partes ratifican la plena vigencia de los CCT Nº 146/75 (rama pinceles) y CCT Nº 1282/12 "E", con sus modificatorias y complementarios, en todo lo que no ha sido modificado por el presente Acuerdo.

Las partes elevarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa del trabajo para su homologación, donde se ratificará el mismo.

En señal de conformidad, en Avellaneda, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil catorce, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

JOSE ALBERTO KERSUL SECRETARIO ADJUNTO SINDICATO BARRACAS DE LANAS

> HECTOR FRANCISCO DE LEON SECRETARIO GENERAL SINDICATO BARRACAS DE LANAS

APODERADO

2112

SECTOR PINCELES, RODILLOS Y CEPILLOS	agosto/2014				
Categoria	Por Hora		Por Dia		
Operario	\$	29,78	\$	238,23	
Operario Calificado	\$	31,19	\$	249,51	
Operario Especializado	\$	33,96	\$	271,71	
Oficial Especializado	\$	35,91	\$	287,29	
Oficial Especializado Multiple	\$	40,88	\$	327,02	

diciembre/2014						
Po	Por Hora Por Dia					
\$	34,07	\$	272,55			
\$	35,68	\$	285,45			
\$	38,86	\$	310,85			
\$	41,09	\$	328,68			
\$	46,77	\$	374,14			

#### SECTOR INVECCION

Categoria	Po	Por Hora		Por Dia	
Operario	\$	29,78	\$	238,23	
Operario Calificado	\$	31,19	\$	249,51	
Oficial	\$	34,77	\$	278,14	
Oficial Calificado	\$	36,72	\$	293,73	
Oficial Senior	\$	40,88	\$	327,02	

Po	r Hora	I	or Dia
\$	34,07	\$	272,55
\$	35,68	\$	285,45
\$	39,78	\$	318,21
\$	42,01	\$	336,04
\$	46,77	\$	374,14

#### SECTOR MANTENIMIENTO

Categoria	Por Hora		Por Dia		
Operario	\$	29,78	\$	238,23	
Operario Calificado	\$ \$	31,19	\$	249,51	
Oficial Calificado	\$	34,77	\$	278,14	
Oficial de Primera	\$	36,72	\$	293,73	
Oficial Multiple	\$	40,88	\$	327,02	

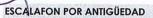
r Hora	I	Por Dia
34,07	\$	272,55
35,68	\$	285,45
39,78	\$	318,21
42,01	\$	336,04
46,77	\$	374,14
	34,07 35,68 39,78 42,01	34,07 \$ 35,68 \$ 39,78 \$ 42,01 \$

CILAAA	CIIA	DOD	DIA	TDA		ADO
SUMA	TIJA.	PUR	DIA	IKA	BAJA	ADO

Para ser acreedor a la suma se deberá trabajar 5 horas efectivas en el dïa

\$ 60,00

54,00



De 1 a 5 años	\$ 245,00
De 5 a 10 años	\$ 285,00
De 10 a 15 años	\$ 405,00
De mas de 15 años	\$ 570,00

### PREMIO A LA ASISTENCIA

Se beneficiará con un 10 % mas todo trabajador que:

- 1- No tenga ninguna ausencia durante la quincena
- 2- Cuando faltare como consecuencia de accidente de trabajo
- 3- Aún cuando llegare tarde dos días con media hora de tolerancia por quincena

#### **FALLECIMIENTO DE FAMILIAR**

Esposa e Hijos	*	\$ 4.000,00
Padres	~,	\$ 3.000,00

	agosto/2014  Valor por Unidad		diciembre/2014  Valor por Unidad	
TRABAJO A DOMICILIO				
Repuesto	\$	0,720	\$	0,820
Rodillo Mini	\$	0,350	\$	0,405

# ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD (Trabajadores a Domicilio)

De 1 a 5 años	\$ 122,00
De 5 a 10 años	\$ 142,00
De 10 a 15 años	\$ 203,00
De mas de 15 años	\$ 284,00

Adicional Bimestral por asistencia perfecta

Por Bimestre \$ 380,-

JOSE ALBERTO KERSUL SECRETARIO ADJUNTO SINDICATO BARRACAS DE LANAS HECTOR FRANCISCO DE LEON SECRETARIO GENERAL SINDICATO BARRAÇAS DE LAMAS EL GALGO S.A.

APODERADO